

1. La controversia territorial histórica

El tema de las Islas Malvinas ha variado con el tiempo en cuanto a su encuadramiento internacional.

Fue primero un conflicto internacional territorial entre Argentina y Gran Bretaña, desde que esta última ocupó el archipiélago en 1833.¹

Con la creación de las Naciones Unidas en 1945 y más explícitamente desde la década de 1960, el conflicto, sin dejar de ser lo que era, ingresa en un nuevo marco; el del proceso de descolonización.²

En la década de 1970, un tercer marco comienza a incidir en el conflicto completando el panorama actual; se trata del nuevo derecho del mar que revaloriza posesiones insulares e introduce un nuevo elemento de conflicto.³

La disputa argentino-británica involucra a las islas Malvinas propiamente dichas y a sus dependencias, las islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. El archipiélago de las Malvinas suma 11718 Km², las Georgias, 3859 y las Sandwich, 300. En total, 15868 Km².⁴

Varios países se atribuyen el descubrimiento de las Islas Malvinas que Gran Bretaña denomina "Islas Falkland", también han sido llamadas "Sebaldinas" por haberlas divisado el holandés Sebald de Weert en 1660 y "Malounies" por el lugar de origen de los primeros franceses que las visitaron (Saint Malo).

Su significación estratégica ha variado con el tiempo, lo mismo que su relevancia económica. Cuatro naciones las poseyeron en distintas épocas y Gran Bretaña las detenta hoy prolongando la sexta ocupación histórica de las islas, la más larga de todas.

Según la cartografía y crónicas de la época, navegantes españoles descubrieron las islas Malvinas a comienzos del siglo XVI. Eran españolas por las bulas alejandrinas y el tratado de Tordesillas.⁵

Como ocurrió con otras posesiones, España las descubrió pero considerando firme su derecho no procedió a una ocupación permanente.

La primera ocupación de las islas la realizó un francés, el Conde Antoine Louis de Bougainville en 1764. Inmediatamente fundó Port Lois. Ante

la reclamación española a Francia, Bougainville abandonó las Malvinas el 1 de abril de 1767.

En 1766 los ingleses se habían instalado en Puerto Egmont. A pesar de los reclamos españoles no procedieron como los franceses y fueron expulsados por la fuerza en 1770.

A la expulsión siguieron negociaciones diplomáticas y para evitar comprometer la paz entre las dos potencias se acordó que los ingleses podrían volver a ocupar las islas con el compromiso formal (promesa secreta) de evacuarlas luego; fue así que se reinstalaron en Puerto Egmont el 12 de setiembre de 1771 y abandonaron el lugar el 22 de mayo de 1774.

Desde 1774 hasta 1810 España poseyó pacíficamente el archipiélago. A partir de 1810 las islas pasaron a depender de Buenos Aires. El 6 de noviembre de 1820 el gobierno tomó físicamente posesión del archipiélago. El 2 de enero de 1833 se presenta en Puerto Soledad la corbeta Inglesa Clio que comunica a las autoridades argentinas su deseo de ocupar las islas, lo que realiza incruentamente arriando un día después el pabellón argentino.

El avasallamiento de la soberanía argentina conmovió a distintos ámbitos del país. En Santa Fe, la lucidez de Estanislao López lo visualizó como un vejamen derivado esencialmente del estado de "inconstitución" en que se encontraba el país y "en la figura poco digna que por ello representa".

Es notable esta visualización del problema que muestra, en la endebles de la organización interna, la posibilidad de la agresión externa.⁶

La ocupación inesperada origina también el consiguiente movimiento diplomático argentino. El general Alvear, ministro en Washington, invocó la doctrina de Monroe ante el Departamento de Estado.

En la relación con Gran Bretaña se optó por las gestiones diplomáticas antes que por las medidas de fuerza. Nuestro representante en Londres, Manuel Moreno, plantea la cuestión, ante el "Foreign Office". A partir de allí no cesará la acción diplomática argentina para conseguir la restitución. Gran Bretaña mantiene una actitud negativa ya que no admite la controversia sobre las islas y considera indiscutible su derecho.

Argentina preservó su reclamación manteniendo su vigencia en la efemérides y reactualizando la cuestión en distintas reservas de derechos y declaraciones.

Distintas contingencias reactualizaron en diferentes épocas la controversia.

En alguna oportunidad la Argentina pudo estar, sin saberlo, cerca de la ansiada restitución.

Isidoro Ruiz Moreno ha afirmado de acuerdo a testimonios fidedignos que la flotilla germana de Von Spee que participó en la batalla de las Malvinas en la Primera Guerra Mundial tenía orden, si triunfaba, de tomar las Malvinas, izar la Bandera Argentina y ofrecer las Islas a la Argentina.

No ha faltado tampoco en la colorida historia de estas islas la versión periodística sobre la posible cesión de alguna de sus dependencias a una potencia extracontinental, cosa nunca concretada.

El General Benjamín Ratemback reveló, en una reunión en 1976, que en el año 1945 la Argentina se aprestó a disponer la toma del Archipiélago por la marina cuando se conoció la decisión de principio británica de cedérsela a los E.E.U.U.

Pero más allá de estas evocaciones la Argentina perseveró, consciente de sus derechos, en el método pacífico.

2. El caso en el proceso de descolonización

El cambio en el orden del mundo después de la Segunda Guerra Mundial saca a la cuestión de su larga somnolencia histórica.

El mundo no tolera ya el colonialismo y en la Carta de las Naciones Unidas aparecen dos regímenes cuyo objeto es terminar con la estructura colonial; el régimen de la administración fiduciaria y los preceptos relativos a los llamados territorios no autónomos (capítulo XI, de la carta). Este último régimen dinamizará la cuestión "Malvinas". El Artículo 73 de la Carta obliga a las potencias coloniales "a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza

técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables".

La Resolución 66(i) de la Asamblea General estableció un comité AD HOC para examinar los informes que exigía el artículo 73. En 1955 el comité cambia su denominación por "Comisión para la información sobre territorios de autónomos".

Desde 1946 las Islas Malvinas figuraron en este ámbito en virtud de las comunicaciones inglesas a la organización. Ello motivó la reiterada reserva Argentina.

Varios territorios no autónomos obtuvieron su independencia y en 1960 la Asamblea General aprobó una resolución tendiente a acelerar el proceso de descolonización. Se trata de la resolución 1514(XV) llamada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", que algunos autores han calificado como la Carta Magna de la descolonización.

El texto consagra solemnemente el principio de la autodeterminación de los pueblos: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural".

Al lado de este gran principio motor del mundo contemporáneo, consagra, a instancias de países con situaciones especiales, el principio de conservación de la unión nacional e integridad territorial.

El principio de autodeterminación de los pueblos no puede aplicarse "puro" cuando median situaciones especiales como se dan en el caso Malvinas, en que un territorio dependiente es reclamado por otro país como perteneciente a su dominio.

La cuestión Malvinas en las Naciones Unidas aparecerá a partir de 1960 como una confrontación de principios; el de Autodeterminación, que llevaría a consultar a los pobladores para que decidieran su destino y el de integridad territorial que corrige al primero y debe prevalecer cuando se trata de un territorio perteneciente a otra soberanía.

La autodeterminación de los pueblos supone además un pueblo, aun-

que no basta para sustanciar tal entidad la introducción artificial de colonos en un territorio usurpado. Pero, si bien no hay un pueblo, hay sí una población. La resolución 1541 (XV) prevé distintas formas para poner fin a una situación colonial de un territorio no autónomo:

1. Por su constitución en un estado independiente y soberano.
2. Por su libre asociación con otro estado independiente.
3. Por su integración con otro estado independiente.

Para realizar una más intensa aplicación de la resolución 1514, la Asamblea General creó en 1961 —por resolución 1654(XVI)— un Comité Especial de 17 miembros, luego ampliado a 24, por resolución 1810 (XVII) de 1962.

En este ámbito quedó inscripto el caso Malvinas en 1964. Ello provocó inquietud en la comunidad argentina temerosa de que el nuevo encuadramiento pudiera venir a alterar su derecho. Sin embargo, los principios de la descolonización integralmente aplicados favorecieron la reactualización de la cuestión y permitieron, dada la amplitud de sus categorías, poner los derechos argentinos a buen resguardo.

Para las Naciones Unidas, las Islas Malvinas y sus dependencias son un territorio no autónomo sometido al proceso de descolonización.

Para el Reino Unido son una colonia y para la Argentina, una parte de su territorio cercenado en un acto de fuerza en 1833.

En síntesis, un territorio disputado en el proceso de descolonización.

La Argentina pidió y obtuvo el reconocimiento de la situación especial que fue constatada en 1964 por el Comité de los 24, y en la Asamblea de 1965 se aprueba la resolución 2065(XX) que, en lo esencial:

1. Reconoce la existencia de una disputa de soberanía en el proceso de descolonización de las islas.
2. Determina que en ese proceso deben tenerse en cuenta los "intereses" de los habitantes y no sus "deseos", como pretendía Gran Bretaña.
3. Insta a los dos gobiernos a proseguir negociaciones e informar al Comité y a la Asamblea General.

4. Adopta la doble denominación (la inglesa y la argentina) para nombrar a las islas.

Esta resolución que obliga a las partes a negociar es el cimiento de toda la actividad diplomática de los años posteriores.

El ingreso de la cuestión en el marco de la descolonización dimensionó el elemento "población" en la controversia, otrora no considerado. En la literatura clásica argentina casi no se menciona el tema población. Dichos habitantes, fieles a Gran Bretaña, no deseaban ni desean cambiar de jurisdicción personal.

El derecho internacional conoce desde antes una problemática similar.

En 1920 se llevó ante el consejo de la Sociedad de las Naciones el caso de las islas Aland. Estas estaban bajo la soberanía territorial de Finlandia. Su población, de cultura sueca, postulaba su incorporación a esa nación. La solución dada por el consejo tuvo en cuenta los dos elementos; consagró el derecho finlandés sobre el archipiélago, estableciendo la obligación para este país de reconocer un estatuto personal especial para dicha población que goza, desde entonces, de un régimen de semi-autonomía bajo soberanía finlandesa y desmilitarización.

La cuestión de escindir en materia territorial la soberanía espacial y la jurisdicción personal ha sido renovada con énfasis por la tesis israelí para la solución de la cuestión palestina; el estado judío expresa en su oficializada doctrina su deseo de conceder soberanía personal a dicho pueblo bajo gobierno autónomo o de otra nación árabe sin que ello implique un cambio territorial.

La influencia de la población es lo que destaca al proceso de descolonización que no tiene sentido en territorios deshabitados. Sólo por excepción, por imperativos estratégicos, se ha soslayado a la población; ello ocurrió en la desocupación de las islas Marianas por parte de los pobladores japoneses después de la segunda guerra, y más recientemente, en el idéntico proceso de traslado masivo de los pobladores de la isla Diego García en el Indico, cedida para uso militar por Gran Bretaña a E.E.U.U.

La categorización de un conflicto como controversia territorial o como

técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables".

La Resolución 66(i) de la Asamblea General estableció un comité AD HOC para examinar los informes que exigía el artículo 73. En 1955 el comité cambia su denominación por "Comisión para la información sobre territorios de autónomos".

Desde 1946 las Islas Malvinas figuraron en este ámbito en virtud de las comunicaciones inglesas a la organización. Ello motivó la reiterada reserva Argentina.

Varios territorios no autónomos obtuvieron su independencia y en 1960 la Asamblea General aprobó una resolución tendiente a acelerar el proceso de descolonización. Se trata de la resolución 1514(XV) llamada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", que algunos autores han calificado como la Carta Magna de la descolonización.

El texto consagra solemnemente el principio de la autodeterminación de los pueblos: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural".

Al lado de este gran principio motor del mundo contemporáneo, consagra, a instancias de países con situaciones especiales, el principio de conservación de la unión nacional e integridad territorial.

El principio de autodeterminación de los pueblos no puede aplicarse "puro" cuando median situaciones especiales como se dan en el caso Malvinas, en que un territorio dependiente es reclamado por otro país como perteneciente a su dominio.

La cuestión Malvinas en las Naciones Unidas aparecerá a partir de 1960 como una confrontación de principios; el de Autodeterminación, que llevaría a consultar a los pobladores para que decidieran su destino y el de integridad territorial que corrige al primero y debe prevalecer cuando se trata de un territorio perteneciente a otra soberanía.

La autodeterminación de los pueblos supone además un pueblo, aun-

que no basta para sustanciar tal entidad la introducción artificial de colonos en un territorio usurpado. Pero, si bien no hay un pueblo, hay sí una población. La resolución 1541 (XV) prevé distintas formas para poner fin a una situación colonial de un territorio no autónomo:

1. Por su constitución en un estado independiente y soberano.
2. Por su libre asociación con otro estado independiente.
3. Por su integración con otro estado independiente.

Para realizar una más intensa aplicación de la resolución 1514, la Asamblea General creó en 1961 —por resolución 1654(XVI)— un Comité Especial de 17 miembros, luego ampliado a 24, por resolución 1810 (XVII) de 1962.

En este ámbito quedó inscripto el caso Malvinas en 1964. Ello provocó inquietud en la comunidad argentina temerosa de que el nuevo encuadramiento pudiera venir a alterar su derecho. Sin embargo, los principios de la descolonización integralmente aplicados favorecieron la reactualización de la cuestión y permitieron, dada la amplitud de sus categorías, poner los derechos argentinos a buen resguardo.

Para las Naciones Unidas, las Islas Malvinas y sus dependencias son un territorio no autónomo sometido al proceso de descolonización.

Para el Reino Unido son una colonia y para la Argentina, una parte de su territorio cercenado en un acto de fuerza en 1833.

En síntesis, un territorio disputado en el proceso de descolonización.

La Argentina pidió y obtuvo el reconocimiento de la situación especial que fue constatada en 1964 por el Comité de los 24, y en la Asamblea de 1965 se aprueba la resolución 2065(XX) que, en lo esencial:

1. Reconoce la existencia de una disputa de soberanía en el proceso de descolonización de las islas.
2. Determina que en ese proceso deben tenerse en cuenta los "intereses" de los habitantes y no sus "deseos", como pretendía Gran Bretaña.
3. Insta a los dos gobiernos a proseguir negociaciones e informar al Comité y a la Asamblea General.

4. Adopta la doble denominación (la inglesa y la argentina) para nombrar a las islas.

Esta resolución que obliga a las partes a negociar es el cimiento de toda la actividad diplomática de los años posteriores.

El ingreso de la cuestión en el marco de la descolonización dimensionó el elemento "población" en la controversia, otrora no considerado. En la literatura clásica argentina casi no se menciona el tema población. Dichos habitantes, fieles a Gran Bretaña, no deseaban ni desean cambiar de jurisdicción personal.

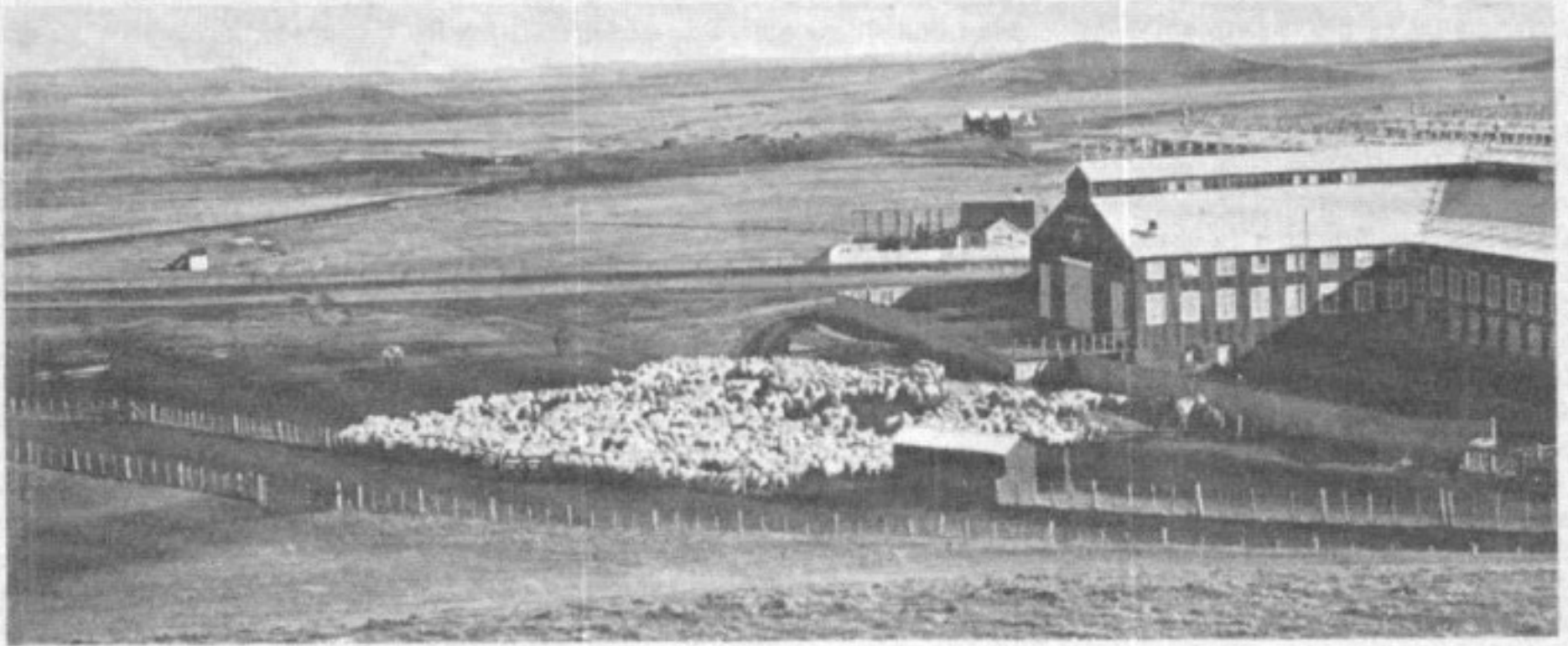
El derecho internacional conoce desde antes una problemática similar.

En 1920 se llevó ante el consejo de la Sociedad de las Naciones el caso de las islas Aland. Estas estaban bajo la soberanía territorial de Finlandia. Su población, de cultura sueca, postulaba su incorporación a esa nación. La solución dada por el consejo tuvo en cuenta los dos elementos; consagró el derecho finlandés sobre el archipiélago, estableciendo la obligación para este país de reconocer un estatuto personal especial para dicha población que goza, desde entonces, de un régimen de semi-autonomía bajo soberanía finlandesa y desmilitarización.

La cuestión de escindir en materia territorial la soberanía espacial y la jurisdicción personal ha sido renovada con énfasis por la tesis israelí para la solución de la cuestión palestina; el estado judío expresa en su oficializada doctrina su deseo de conceder soberanía personal a dicho pueblo bajo gobierno autónomo o de otra nación árabe sin que ello implique un cambio territorial.

La influencia de la población es lo que destaca al proceso de descolonización que no tiene sentido en territorios deshabitados. Sólo por excepción, por imperativos estratégicos, se ha soslayado a la población; ello ocurrió en la desocupación de las islas Marianas por parte de los pobladores japoneses después de la segunda guerra, y más recientemente, en el idéntico proceso de traslado masivo de los pobladores de la isla Diego García en el Indico, cedida para uso militar por Gran Bretaña a E.E.U.U.

La categorización de un conflicto como controversia territorial o como



Típico establecimiento lanero en las Malvinas.

4. La dimensión marítima del territorio

En 1975 aparece en lugar central en la escena del proceso, el dominio marítimo de las islas.

A fines de 1975, Gran Bretaña envió una misión para investigar las riquezas de las islas, misión que fue desaprobada por el gobierno argentino mediante una declaración emitida el 22 de octubre de 1975, dos de cuyos seis puntos expresan:

"3°) Encontrándose la cuestión sobre las islas Malvinas sometida al procedimiento recomendado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus resoluciones 2065(XX) y 3160(XVIII), las partes en la disputa deben abstenerse de innovar unilateralmente en aspectos fundamentales de la cuestión. De otro modo, se desvirtúa el claro objetivo de las resoluciones mencionadas y se contraría el espíritu que ha prevalecido en todas las tratativas realizadas hasta ahora entre ambos países acerca del archipiélago, lo cual resulta inaceptable para el gobierno argentino.

4°) La misión que se propone enviar Gran Bretaña no sería bienvenida, ya que violaría el principio de no innovar, al realizar investigaciones tendientes a evaluar la posibilidad de explotar económicamente recursos naturales de las Islas Malvinas y por ende, pertenecientes a la República Argentina. Es, por lo tanto, un acto inconsulto que esta cancillería no quisiera interpretar como una actitud

provocativa, porque ello implicaría que Gran Bretaña no acepta continuar normalmente la negociación bilateral, hecho éste que puede tener consecuencias imprevisibles y seguramente graves, de las que sólo Gran Bretaña sería responsable".⁹

Al tratarse el tema XXIII en la XXX Asamblea General de las Naciones Unidas, el representante argentino dijo el 8 de diciembre de 1975 que "en el camino del esfuerzo común para llegar a una solución, el Reino Unido debe suspender el envío unilateral de la misión económica y fiscal y la realización de cualquier otro acto que en ese contexto implique una violación del principio de no innovar... "destacando que la Argentina no había dado su acuerdo a la misión y que no reconocería ningún convenio para la exploración y explotación de petróleo en la zona de las islas."¹⁰

La crisis se agrava y en enero de 1976 son retirados los embajadores en Buenos Aires y Londres. Las misiones quedan a cargo de encargados de negocios ad interim.

En febrero de 1976 se produjo un grave incidente internacional cuando, el día 4, un buque de guerra argentino disparó contra el buque de investigaciones Shackleton, a 87 millas al sur del cabo Pembroke en las islas Malvinas. Dicho buque realizaba investigaciones en la plataforma continental, pero no integraba la misión enviada con anterioridad por el Reino Unido. Ante esta situación, Gran Bre-

taña presentó la cuestión en nota del 6 de febrero de 1976 al Consejo de Seguridad¹¹. Entendía que se trataba de una acción ilegal y peligrosa y destacaba que el buque británico estaba realizando una tarea que era la contribución de ese país al proyecto geodinámico internacional. La Argentina elevó el 10 de febrero de 1976 una nota al Consejo de Seguridad.¹²

En dicha nota se destaca que el destructor "Almirante Storni" interceptó, para realizar una visita de inspección, al buque inglés, que prosiguió su marcha desoyendo la intimación, habiéndose disparado salvas de advertencia con armas menores. La nota de protesta entregada por Argentina a Gran Bretaña destaca la violación de normas nacionales sobre investigación en sus zonas marítimas (Ley 20489 y dec. 4915/73). El canciller argentino viajó entonces a Nueva York, y a su regreso, informó sobre las conversaciones mantenidas con representantes ingleses, mencionando el comunicado del 16 de febrero de 1976 que dice "los representantes del Reino Unido manifestaron que el buque Shackleton, al abandonar próximamente las islas Malvinas, no realizará operaciones de investigación científica en la plataforma continental argentina ni en aguas sometidas a la jurisdicción de la República"¹³. El Consejo de Seguridad no llegó a reunirse para tratar el tema.

La cuestión estaba planteada dentro de la problemática de la explora-

ción de zonas del espacio oceánico, cuyo status es disputado dentro del proceso de descolonización. Este último elemento la diferencia de conflictos análogos, como el del mar Egeo o el del Golfo de Venezuela, no alcanzados por dichos procesos. La Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, que sesiona desde 1973, no había soslayado el problema. En el Texto Unico Oficioso para fines de Negociación, en su parte II, aparecía al final, el artículo 136 con cuatro incisos que expresaban:

"1. Los derechos reconocidos o establecidos por la presente convención sobre los recursos de un territorio cuya población no haya logrado la plena independencia, ni otro régimen de autonomía reconocida por las Naciones Unidas, o de un territorio bajo ocupación extranjera o dominación colonial, o de un territorio en fideicomiso de las Naciones Unidas, o administrado por las Naciones Unidas, se conferirán a los habitantes de ese territorio para que los ejerzan en beneficio propio y con arreglo a sus necesidades y exigencias.

2. Cuando exista una controversia sobre la soberanía de un territorio bajo ocupación extranjera o dominación colonial, en relación con el cual las Naciones Unidas hayan recomendado medios concretos de solución, los derechos mencionados en el párrafo 1 no se ejercerán hasta que se resuelva dicha controversia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

3. Los derechos a que se refiere el párrafo 1 no podrán, en ningún caso, ser ejercidos, aprovechados o disfrutados y de ninguna manera violados por una potencia extranjera o metropolitana que administre u ocupe ese territorio o pretenda administrarlo u ocuparlo.

4. Los territorios a que hace referencia el presente artículo incluyen los territorios continentales y los insulares".¹⁴

El párrafo 2 había sido redactado por inspección argentina durante el segundo período de Sesiones de Caracas en 1974, teniendo en cuenta el caso especial de las Islas Malvinas y otras relativas a disputas de soberanía, con respecto a las cuales se hu-

biesen adoptado o recomendado medidas específicas por parte de las Naciones Unidas.

Pasaron al documento antes citado, elaborado en 1975. Durante el debate de 1976, Nueva Zelandia atacó dicho párrafo y lo mismo hicieron Gran Bretaña y Barbados. Se adujo que era injusto que se perjudicaran los habitantes cuando hubiera una disputa de soberanía que contrariaba el artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, y Francia sostuvo que los derechos sobre los territorios implicaban también derechos sobre el mar. En el debate quedó en claro que el texto no sería de aplicación a problemas limítrofes entre los estados.

La Argentina sostuvo "que el aprovechamiento de los derechos reconocidos por la convención, por los pobladores de un territorio sobre el que exista una disputa de soberanía, beneficia directamente a la potencia administradora, la que, a su vez, genera intereses que constituyen un obstáculo para la solución"¹⁵. También afirmó que el art. 73 de la Carta se aplica a territorios no autónomos y no a los que sean objeto de una disputa de soberanía.

Presentaron enmiendas E.E.U.U., Países Bajos, Francia y el Grupo de Estados Arabes, pero no prosperaron. La Argentina hizo llegar al Presidente de la comisión una redacción que finalmente se adoptó. En el Texto Unico Revisado para Fines de Negociación del 6 de mayo de 1976(16), se intercaló en el párrafo 2, la frase "salvo con el consentimiento previo de las partes en esa controversia". La redacción final del párrafo es la siguiente:

"2. Cuando exista una controversia sobre la soberanía de un territorio bajo ocupación extranjera o dominación colonial, en relación con el cual, las Naciones Unidas hayan recomendado medios concretos de solución, los derechos mencionados en el párrafo 1 no se ejercerán, salvo con el consentimiento previo de las partes en esa controversia, hasta que se resuelva dicha controversia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas".

Andrés Aguilar, por entonces presidente de la segunda comisión de la

conferencia, que fue quien redactó el texto reformado, explica en su nota de introducción el sentido del cambio: "El artículo relativo a los territorios sometidos a ocupación extranjera o dominación colonial produjo un largo debate en la comisión. Después de reflexionar sobre el debate, no creí que debiera hacer adiciones ni supresiones importantes en el texto actual, salvo volver a redactar el párrafo 2 en términos menos absolutos. Por otra parte, hay que reconocer que el artículo plantea cuestiones que van más allá del ámbito del derecho del mar. Al colocarlo separado, como disposición transitoria, adopté una solución que no implicaría en modo alguno que los asuntos de que se ocupa esta disposición sean de naturaleza permanente e inmutable."

Las sesiones posteriores de la conferencia del mar no han producido variantes en documento (ahora texto integrado oficioso para fines de negociación) que en sus últimas versiones (1977 y 1979) incluye el artículo como disposición transitoria, al final y antes de los anexos.¹⁷

Lo dicho para la plataforma se aplica también en las aguas a la jurisdicción pesquera impidiendo su extensión unilateral.

La disposición es de trascendencia en el caso Malvinas. Todos los requisitos están dados en el caso; las Naciones Unidas han recomendado un medio concreto de solución y han afirmado que existe una controversia sobre la soberanía.

Para situaciones como la de Malvinas, se establece allí una moratoria en el ejercicio de los derechos establecidos en el documento, en materia de dominio marítimo. Se llama moratoria en el derecho internacional de nuestros días, al establecimiento de un régimen temporal prohibitorio de determinadas actividades hasta que un régimen general se establezca sobre el tema. La palabra fue utilizada en otras épocas para significar la prohibición temporal de ciertos actos (vg. la moratoria de la guerra en la época de la Sociedad de las Naciones).

La moratoria establecida en nuestro caso es análoga pero no idéntica a la existencia en el ámbito de los fondos marinos fuera de la jurisdicción estatal. En ese ámbito, la resolu-

ción 2574 d(XXIV) de la Asamblea General dispuso la prohibición de la explotación hasta que se estableciera un mecanismo internacional. Similar actuación rige hoy para el continente antártico.

La moratoria, en el ámbito de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, involucra solamente la explotación. Por el contrario, la moratoria que aquí tratamos incluye todos los derechos vinculados al espacio oceánico. La primera parte de la disposición transitoria del texto integrado habla de "los derechos reconocidos o establecidos por la presente convención" y entre esos derechos está involucrado el de exploración de la plataforma continental que asegura el art. 77 del mismo documento.

La moratoria rige hasta que se establezca un régimen internacional mientras que el caso que nos ocupa tiene vigencia mientras las partes no se pongan de acuerdo o no se resuelva dicha controversia.

En virtud del texto integrado de la tercera conferencia de Naciones Unidas sobre derecho del mar, tanto la realización de actividades de explotación como de exploración en la plataforma continental de las islas, requiere el acuerdo de las partes.

Si bien el texto de la conferencia no ha llegado a convertirse en tratado, es considerado hoy pauta de legalidad en el ámbito del espacio oceánico.

Sin embargo, con posterioridad, se han conocido autorizaciones unilaterales de licencias de exploración que involucran a dicha plataforma.

Distintas empresas han recibido licencias según las informaciones de 1977 y 1978.¹⁸

5. La búsqueda de apoyos

La crisis de comienzos de 1976 llevó a la Argentina a buscar apoyo para lograr ese año una resolución de la Asamblea General. Había ingresado en 1973 al grupo de los No Alineados y había divulgado en sus reuniones la cuestión Malvinas obteniendo un aval a su reclamo. Una mayoría importante estaba ganada para la discusión en el foro mundial.

Así surge la resolución 31/49 favorable a la tesis argentina. Dicha resolución señala el surgimiento de una

orientación pro-argentina en la disputa. La citada resolución del 17 de diciembre de 1976 declara en sus considerandos tener presentes "los párrafos relacionados con esta cuestión, contenidos en la declaración política aprobada por la conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los países No Alineados, celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975" y "la declaración política aprobada por la quinta conferencia de jefes de estado y de gobierno de los países No Alineados, celebrada en Colombia del 16 al 19 de agosto de 1976". Expresa "su reconocimiento por los continuos esfuerzos realizados por el gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas". Pide a los dos gobiernos "que aceleren las negociaciones relativas a la disputa de soberanía" e "insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, mientras las islas estén atravesando por el proceso..."

El conflicto Malvinas revela en estos años a un país, la Argentina, con capacidad para generar una poderosa realimentación de su reclamo pero incapaz de aprovechar hasta sus últimas consecuencias esa energía y apoyo.

Esa realimentación fue el aval de los países No Alineados. Estos apoyaron decisivamente la reclamación argentina asegurando incluso su afirmativa ante las más radicales eventualidades. Ello chocó con el estilo tradicional impuesto por la república a su reclamación. El mundo de la descolonización contemporánea conoce el protagonismo estelar de los pueblos y con distinto grado de énfasis el uso de la fuerza. La Argentina poseía ya un estilo mesurado que mira al largo plazo y que incluía la opción pacífica, la discusión técnica y la paciencia de su tradición diplomática. En esto que es de la esencia de la civilización argentina no podía insertarse el estilo de los No Alineados; a nadie puede ayudarsele dándole un arma que no va a utilizar.

Un hecho sucedido en 1974 es

testimonio claro de nuestro aserto; alentado por los acontecimientos, un diario de Buenos Aires convocó desde sus páginas a la formación de un contingente para la toma de las islas e hizo campaña sensacionalista. Sin decirlo, los inspiradores de esa campaña pensaban en la toma de Goa y los enclaves portugueses por los indios en 1961 y en los sucesos contemporáneos que se iniciaban en el Sahara Occidental. El diario fue cerrado por el gobierno y realizada la denuncia ante el fuero penal por perturbar las relaciones diplomáticas con un gobierno amigo. El canciller argentino declaraba pocos días después que "la Argentina en consonancia con su tradición pacifista resolvió negociar y ha preferido seguir esa vía aun cuando en este caso se trata de una usurpación".

El 16 de enero de 1976, el Comité Jurídico Interamericano produjo por unanimidad una declaración favorable a la reivindicación argentina expresando "Que la República Argentina tiene inobjetable derecho de soberanía sobre las islas Malvinas por lo que la cuestión fundamental a resolver es el procedimiento a seguir para el reintegro de su territorio".

La pulcritud de la reivindicación se completaba también con textos insertos en declaraciones diplomáticas bilaterales.

6. Una nueva etapa se abre

Una nueva etapa del proceso Malvinas se abre en febrero de 1977 con la llegada a Buenos Aires del ministro de estado inglés Edwards Rowlands. Con su presencia quedó formalizada públicamente la reanudación de las negociaciones. Dicho ministro visitó antes las Malvinas y pulsó la opinión de sus habitantes. Al culminar su visita a Buenos Aires se dio a conocer el 23 de febrero un comunicado conjunto donde se señala que "El objeto de las reuniones fue la consideración de todos los aspectos del futuro de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y la cooperación económica-argentino-británica en el área del Atlántico Sudoccidental, y explorar la posibilidad de establecer términos de referencia para subsiguientes negociaciones". El comunicado expresa también que "En el pre-

sente estado de las tratativas se ha tornado necesario que las delegaciones procedan a consultar a sus respectivos gobiernos sobre algunos aspectos para cuya dilucidación es conveniente proseguir su estudio para ampliar el área de entendimiento alcanzado hasta el momento". (...) "Las tratativas, que se desarrollaron con ánimo constructivo, habrán de continuarse en fecha y lugar a fijarse oportunamente".

Puede decirse que el comunicado satisfizo parcialmente a la opinión pública ante la gran expectativa creada por la visita del ministro inglés. Antes de la visita, la embajada de Gran Bretaña en Buenos Aires había difundido un comunicado titulado "El futuro de las Islas Falklands", considerado como una nueva concepción del problema por parte de la diplomacia británica. El informe Shackleton había divulgado un panorama de riquezas junto con la convicción de que su explotación no podía ser encarada sin la colaboración de la Argentina; el pragmatismo inglés buscaba un acercamiento para viabilizar la cooperación. El canciller británico había anunciado con anterioridad ante la Cámara de los Comunes que el gobierno laborista deseaba "la cooperación y no el enfrentamiento". Uno de sus párrafos expresa que "Gran Bretaña no tiene ningún interés egoísta en retener las islas".¹⁹

Un comunicado posterior emitido en forma conjunta en Buenos Aires y Londres el 26 de abril de 1977 significó el acuerdo sobre los términos de referencia para el nuevo ciclo de negociaciones. Su texto, de especial importancia, expresa:

"Los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han acordado mantener negociaciones a partir de junio o julio de 1977, las que se referirán a las futuras relaciones políticas, incluyendo soberanía con relación a las islas Malvinas, las Georgias del Sur y las Sandwich del Sur y a la cooperación económica con respecto a dichos territorios en particular y al Atlántico Sudoccidental en general. En estas negociaciones serán tratadas las cuestiones que afecten el futuro de las islas y las negociaciones se dirigirán a la elaboración de la solu-

ción pacífica de la disputa sobre soberanía existente entre los dos estados y al establecimiento de un marco para la cooperación económica argentino-británica, la que contribuirá sustancialmente al desarrollo de las islas y de la región en general.

Un objetivo importante de las negociaciones será lograr un futuro estable, próspero y políticamente duradero para las islas, cuya población será consultada por el gobierno del Reino Unido durante el transcurso de las negociaciones.

El acuerdo de celebrar estas negociaciones, y ellas mismas no perjudican las posiciones de uno u otro gobierno relativas a la soberanía sobre las islas.

El nivel de representación de las negociaciones y las fechas y los lugares donde se llevarán a cabo serán determinadas por acuerdo entre los dos gobiernos. Si resultare necesario se podrán establecer grupos de trabajo especiales".

De particular importancia es el término "negociación" en el texto que incluye a la soberanía en el objeto de negociación.

La primera rueda de negociaciones de acuerdo con los términos de referencia enunciados tuvo lugar en Roma entre el 13 y 15 de Julio de 1977. Gran hermetismo acompañó a esta reunión de la que dio cuenta a su finalización un comunicado conjunto que expresa:

"De acuerdo con lo anunciado simultáneamente por los gobiernos de la República Argentina y de Gran Bretaña el 26 de abril de 1977, delegaciones de ambos países se reunieron en la ciudad de Roma entre los días 13 a 15 de julio de 1977, con el objeto de celebrar la primera rueda de negociaciones referidas a las futuras relaciones políticas, incluyendo soberanía, con relación a las islas Malvinas, las Georgias del Sur y las Sandwich del Sur y a la cooperación económica argentino-británica con respecto a dichos territorios en particular y al Atlántico Sudoccidental en general.

Las respectivas delegaciones fueron presididas por el señor subsecretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Capitán de Navío Walter Oscar Allara y por el Subsecre-

tario Adjunto de la Cancillería Británica, señor Hugh A. Cortazzi.

De acuerdo con los términos de referencia para las negociaciones, enunciadas en el citado comunicado (abril de 1977), ambas partes realizaron un amplio intercambio de puntos de vista con el objeto de convenir un procedimiento para identificar las materias comprendidas en las negociaciones. La labor desarrollada por ambas delegaciones con un espíritu positivo contribuyó a un mejor conocimiento de las respectivas posiciones que servirá de base para continuar en procura de entendimientos.

Se convino proseguir las negociaciones entabladas, en una próxima rueda a llevarse a cabo a alto nivel a principios de noviembre próximo, en lugar a determinarse por vía diplomática".²⁰

A su regreso al país, el Subsecretario de Relaciones Exteriores argentino afirmó que los avances no fueron "demasiado significativos". Dijo también que "el tema que abarcó la presente ronda de negociaciones podría ser dividido en dos grandes aspectos: el primero, en lo que se refiere a la soberanía sobre las islas, que es un tema básico y de primordial interés para nuestro país, y el segundo que trata aspectos referidos a la cooperación económica argentino-británica, tanto en las islas como en la zona del Atlántico Sur".

La segunda ronda formal de negociaciones se desarrolló en Nueva York entre los días 13 y 15 de diciembre de 1977.

El comunicado final sintetizó lo actuado en el siguiente texto: "De acuerdo con lo convenido en Roma en julio pasado, se efectuó en Nueva York una reunión argentino-británica del 13 al 15 de diciembre de 1977, para continuar las negociaciones sobre las futuras relaciones políticas, incluyendo soberanía, con relación a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y a la cooperación económica argentino-británica con respecto a dichos territorios en particular y al Atlántico Sudoccidental en general.

Las delegaciones fueron presididas por el Capitán Walter Oscar Allara, Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina y por

Con motivo de la 34 Asamblea General de las Naciones Unidas, el 26 de octubre mantuvieron una entrevista en Nueva York los Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina y del Reino Unido donde se consideró el tema de las Malvinas.

El tema Malvinas estuvo como todos los años presente en el discurso ministerial. En la Asamblea General el Canciller expresó que su gobierno "reitera su firme voluntad de perseverar en el logro de una pronta y justa solución a este problema. Pero la decisión argentina no puede ser unilateral. Debe estar igualada por un espíritu similar de las autoridades británicas para que, con visión de futuro, juntos eliminemos el único obstáculo que se interpone en nuestra tradicional vinculación de amistad y retomemos el camino de una vasta colaboración en todos los campos".

El siguiente acontecimiento positivo en el proceso es del 16 de noviembre de 1979. Ese día se dio a conocer un comunicado conjunto en Londres y Buenos Aires donde se da cuenta que cada gobierno ha concedido el placet para la designación del embajador del otro y se agrega que "de esta manera se normalizan las relaciones entre ambos países que estuvieron a cargo de los respectivos encargados de negocios ad interim, desde enero de 1976. Con la asunción de sus funciones por los respectivos jefes de misión se completó un nivel propicio de normalidad.

7. Las negociaciones para una solución racional

Con la reanudación de relaciones se entró en una etapa promisorio que podía llamarse "el tiempo de las Malvinas a la hora del relevo" o "el tiempo de las Malvinas a la hora de la sucesión de estados."

La negociación tenía como objetivo permanente la restitución de esa parte del territorio argentino; no tenía ni podía tener plazo fijo por la variada cantidad de factores nacionales e internacionales que condicionaban su evolución.

La sucesión de estados en Malvinas será un proceso gradual y largo; la Argentina irá asumiendo mayores competencias mientras se contemplaban los intereses de los isleños y se consolidaba la cooperación.

La historia celebrará algún día la paciencia y tenacidad diplomática de un país que más allá de cambios políticos mantuvo permanentemente su reivindicación territorial hasta lograr por medios pacíficos su restitución final.

La restitución de las Malvinas, segura a largo plazo, no era la empresa de una generación sino de un país. Pueden encontrarse en la descolonización contemporánea ejemplos espectaculares y violentos como Timor Occidental y el Sahara responden a otras idiosincrasias nacionales. Argentina, en el caso Malvinas, había dado un testimonio de conducta internacional.

En abril de 1980 se realizó en Nueva York una nueva ronda bilateral que retomó la línea interrumpida después de la normalización de las relaciones. El comunicado conjunto señala que su objeto fue "discutir la cuestión de las islas Malvinas y demás temas conexos con el Atlántico Sur, dentro del marco negociador a que se refieren las respectivas resoluciones de las Asambleas Generales de las Naciones Unidas (Clarín 2 de mayo de 1980).

Con posterioridad, reuniones de los cancilleres con motivo de la Asamblea de las Naciones Unidas retomaron en forma general el tema.

La ampliación de la población de las Malvinas fue proyectada en 1981 por Gran Bretaña mediante la migración de residentes de Santa Helena.

Una propuesta racional fue conocida en 1980 (Clarín 3 de diciembre de 1980). Por ella, Gran Bretaña reconocería los derechos argentinos y simultáneamente comenzaría a arrendar las islas por un período que oscilaría entre 25 y 99 años (solución del *lesae back*). Alternativamente se ha propuesto la elaboración de una fórmula de condominio o la congelación sin término de la controversia. Se trata de dar solución a la vez al planteo tradicional de los intereses de los habitantes y la necesidad de explotación. No fue presentada oficialmente como propuesta sino como un camino exploratorio. Fue la primer difusión pública de una posible solución madura.

La visita del ministro inglés Ridley a la Argentina y a las islas durante 1980 acercó la cuestión hacia este

tipo de solución no ajeno a la práctica británica. El territorio de Hong Kong perteneciente a la corona, que tiene 1000 km² en parte (75 km²), fue cedido a perpetuidad por China y la superficie restante es arrendada por Gran Bretaña en virtud del acuerdo de 1898 por 99 años.

En la elaboración de un derecho internacional para el futuro de las islas influyen y deben tenerse presentes los factores histórico, geográfico, técnico, económico y político.

Los derechos de las partes en función de títulos históricos son el marco primero e insoslayable pero el factor económico es prevaleciente ante la posible explotación petrolífera de la plataforma continental. Esa situación es derivada y condicionada por la evolución del factor técnico. El punto de vista geográfico ha incidido para dimensionar la presencia mediante la apertura de comunicaciones del país más cercano. Las concepciones políticas de los países recientemente descolonizados han contribuido igualmente a afirmar el derecho argentino en distintos foros y la nueva configuración político-estratégica del mundo ha hecho resaltar la región.

En cuanto a actores internacionales sociológicamente considerados, el caso involucra a estados, organizaciones internacionales, sucesiones de conferencias, empresas internacionales y a una opinión pública particularmente receptiva de la evolución del proceso, sobre todo en Argentina.

Una mirada de horizontes desde una perspectiva cristiana recuerda que el territorio es para el hombre y no viceversa.

El intrasigente en Derecho Internacional se vuelve, por su propia intransigencia, contra su misma posición; el internacionalista cauto y conocedor de las categorías modernas del Derecho Internacional es el indicado para negociar.

En la nueva perspectiva de Malvinas jugarán los nuevos conceptos del Derecho Internacional.

Peter Edmund Egan Lehner

el Señor Edward Rowland, Ministro de Estado de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Comunidad Británica.

De acuerdo con los términos de referencia para las negociaciones, enunciados en el comunicado del 26 de abril de 1977, ambas partes efectuaron un intercambio de puntos de vista sobre el modo de progresar en los dos temas. El diálogo entre las dos delegaciones se desarrolló dentro de un espíritu positivo.

Ambas partes reconocieron que existe un amplio espectro de temas que demandarán un estudio detallado.

De acuerdo con esto las partes convinieron en establecer dos grupos de trabajo paralelos, de carácter oficial, para los temas de las relaciones políticas, incluyendo la soberanía, y de la cooperación económica, con el objeto de concretar estudios de fondo e informar a los jefes de delegaciones. El lugar, composición y la fecha de las reuniones de los grupos de trabajo serán fijados a través de los canales diplomáticos.

Ambos gobiernos mantendrán permanente revisión sobre los progresos de las tareas de los grupos de trabajo.

Una nueva serie de negociaciones se celebrará en el segundo trimestre de 1978".

El ministro inglés viajó seguidamente a Río de Janeiro donde informó a los representantes de los isleños.

La Ciudad de Lima fue la siguiente escenografía de este proceso. Se trató de la reunión de grupos técnicos, preparatoria del siguiente encuentro. Tuvo lugar del 15 al 17 de febrero de 1978 y no hubo comunicado final.

La tercera rueda de negociaciones se desarrolló en Ginebra en diciembre de 1978. A su finalización se dio una declaración conjunta que expresa:

1) Conforme con el anuncio hecho simultáneamente por los gobiernos argentino y británico el día 15 de diciembre de 1978, las delegaciones de ambos países se reunieron en Ginebra del 18 al 20 de diciembre de 1978, para participar en la tercera rueda de negociaciones sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur de acuerdo con los términos de referencia enunciados el 26 de abril de 1977.

Las dos delegaciones fueron res-

pectivamente presididas por el Capitán de Navío Walter Oscar Allara, Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina y el Señor Ted Rowlands, Ministro de Estado en la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y de la Comunidad.

2) Las discusiones entre las dos delegaciones se llevaron a cabo con espíritu positivo y se pasó revista a todos los temas incluidos en el ámbito de las negociaciones.

Las delegaciones alcanzaron un principio de acuerdo sobre los lineamientos de un sistema de cooperación para las actividades de investigación científica en las Islas Georgias y Sandwich del Sur.

3) Acordaron continuar con la consideración de las diversas cuestiones bajo examen en una reunión a celebrarse a principios de 1979.

La fecha, el lugar y el nivel de la próxima reunión serán establecidos a través de los canales diplomáticos".

En marzo de ese año se celebró en Nueva York la cuarta ronda de negociaciones, reiterándose la confidencialidad que rodeó a las tres anteriores. Su comunicado final expresa:

"De conformidad con el anuncio hecho simultáneamente por los gobiernos argentino y británico el 16 de marzo de 1979, las delegaciones de ambos países se reunieron en Nueva York los días 21, 22 y 23 de marzo con el objeto de celebrar una cuarta rueda de negociaciones sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el marco de los términos de referencia para estas negociaciones, anunciados el 26 de abril de 1977.

Las delegaciones estuvieron presididas respectivamente por el Director General de Antártida y Malvinas, Ministro Angel M. Olivieri López y por el Subsecretario Asistente para Asuntos Exteriores y de la Commonwealth, señor George Hall.

Tuvo lugar un amplio intercambio de ideas y las dos delegaciones trataron las principales cuestiones que forman parte de las negociaciones.

La fecha, lugar y nivel de una próxima reunión serán acordados a través de los canales diplomáticos".

Entre los últimos acontecimientos significativos de este año debe mencionarse la visita del vice canciller

británico Nicholas Ridley que, como Rowlands en 1977, visitó las islas, habló con sus pobladores y luego estuvo en Buenos Aires.

Un comunicado conjunto recogió lo esencial de la visita diciendo:

"En el curso de su visita a la República Argentina el Ministro de Estado del Reino Unido, Señor Nicholas Ridley, acompañado por el señor encargado de negocios a.i. de ese país en Buenos Aires, señor Hugh Carless y otros colaboradores, mantuvo amistosas y constructivas reuniones de trabajo con el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores Comodoro Carlos R. Cavandoli y un grupo de funcionarios de la cancillería, el 26 y 27 de julio.

Durante las mismas fueron examinados varios aspectos de las relaciones entre los dos países, en particular lo referente al nivel de las representaciones diplomáticas, así como también las posibles fechas y modalidades de la próxima rueda de negociaciones sobre las islas Malvinas, teniendo en consideración que los dos ministros de Relaciones Exteriores han expresado el deseo de reunirse en Nueva York durante las sesiones inaugurales de la próxima Asamblea General de las Naciones Unidas. Asimismo se expusieron ideas sobre el intercambio comercial y la vinculación económica bilateral y sobre las negociaciones del Tratado Antártico, concernientes a la conservación de los recursos marinos.

En un plano más amplio también analizaron el problema de los refugiados del Sudeste Asiático y otras cuestiones de interés recíproco de la actual coyuntura internacional. El Sr. Ridley fue recibido por el S. E., el Señor Canciller Brigadier Mayor Carlos W. Pastor.

En esa oportunidad fue ratificado el acuerdo previamente alcanzado por ambos gobiernos de intercambiar embajadores, habiendo concordado en la necesidad de elevar las relaciones diplomáticas a ese nivel tan pronto como sea posible, para lo cual en su momento se solicitará la aprobación de los respectivos candidatos conforme con los procedimientos habituales.

El ministro Ridley también entrevistó a S.E. el señor Ministro de Economía Dr. José A. Martínez de Hoz".

Con motivo de la 34 Asamblea General de las Naciones Unidas, el 26 de octubre mantuvieron una entrevista en Nueva York los Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina y del Reino Unido donde se consideró el tema de las Malvinas.

El tema Malvinas estuvo como todos los años presente en el discurso ministerial. En la Asamblea General el Canciller expresó que su gobierno "reitera su firme voluntad de perseverar en el logro de una pronta y justa solución a este problema. Pero la decisión argentina no puede ser unilateral. Debe estar igualada por un espíritu similar de las autoridades británicas para que, con visión de futuro, juntos eliminemos el único obstáculo que se interpone en nuestra tradicional vinculación de amistad y retomemos el camino de una vasta colaboración en todos los campos".

El siguiente acontecimiento positivo en el proceso es del 16 de noviembre de 1979. Ese día se dio a conocer un comunicado conjunto en Londres y Buenos Aires donde se da cuenta que cada gobierno ha concedido el *placet* para la designación del embajador del otro y se agrega que "de esta manera se normalizan las relaciones entre ambos países que estuvieron a cargo de los respectivos encargados de negocios *ad interim*, desde enero de 1976. Con la asunción de sus funciones por los respectivos jefes de misión se completó un nivel propicio de normalidad.

7. Las negociaciones para una solución racional

Con la reanudación de relaciones se entró en una etapa promisorio que podía llamarse "el tiempo de las Malvinas a la hora del relevo" o "el tiempo de las Malvinas a la hora de la sucesión de estados."

La negociación tenía como objetivo permanente la restitución de esa parte del territorio argentino; no tenía ni podía tener plazo fijo por la variada cantidad de factores nacionales e internacionales que condicionaban su evolución.

La sucesión de estados en Malvinas será un proceso gradual y largo; la Argentina irá asumiendo mayores competencias mientras se contemplan los intereses de los isleños y se consolidaba la cooperación.

La historia celebrará algún día la paciencia y tenacidad diplomática de un país que más allá de cambios políticos mantuvo permanentemente su reivindicación territorial hasta lograr por medios pacíficos su restitución final.

La restitución de las Malvinas, segura a largo plazo, no era la empresa de una generación sino de un país. Pueden encontrarse en la descolonización contemporánea ejemplos espectaculares y violentos como Timor Occidental y el Sahara responden a otras idiosincrasias nacionales. Argentina, en el caso Malvinas, había dado un testimonio de conducta internacional.

En abril de 1980 se realizó en Nueva York una nueva ronda bilateral que retomó la línea interrumpida después de la normalización de las relaciones. El comunicado conjunto señala que su objeto fue "discutir la cuestión de las islas Malvinas y demás temas conexos con el Atlántico Sur, dentro del marco negociador a que se refieren las respectivas resoluciones de las Asambleas Generales de las Naciones Unidas (Clarín 2 de mayo de 1980).

Con posterioridad, reuniones de los cancilleres con motivo de la Asamblea de las Naciones Unidas retomaron en forma general el tema.

La ampliación de la población de las Malvinas fue proyectada en 1981 por Gran Bretaña mediante la migración de residentes de Santa Helena.

Una propuesta racional fue conocida en 1980 (Clarín 3 de diciembre de 1980). Por ella, Gran Bretaña reconocería los derechos argentinos y simultáneamente comenzaría a arrendar las islas por un período que oscilaría entre 25 y 99 años (solución del *lesae back*). Alternativamente se ha propuesto la elaboración de una fórmula de condominio o la congelación sin término de la controversia. Se trata de dar solución a la vez al planteo tradicional de los intereses de los habitantes y la necesidad de explotación. No fue presentada oficialmente como propuesta sino como un camino exploratorio. Fue la primer difusión pública de una posible solución madura.

La visita del ministro inglés Ridley a la Argentina y a las islas durante 1980 acercó la cuestión hacia este

tipo de solución no ajeno a la práctica británica. El territorio de Hong Kong perteneciente a la corona, que tiene 1000 km² en parte (75 km²), fue cedido a perpetuidad por China y la superficie restante es arrendada por Gran Bretaña en virtud del acuerdo de 1898 por 99 años.

En la elaboración de un derecho internacional para el futuro de las islas influyen y deben tenerse presentes los factores histórico, geográfico, técnico, económico y político.

Los derechos de las partes en función de títulos históricos son el marco primero e insoslayable pero el factor económico es prevaleciente ante la posible explotación petrolífera de la plataforma continental. Esa situación es derivada y condicionada por la evolución del factor técnico. El punto de vista geográfico ha incidido para dimensionar la presencia mediante la apertura de comunicaciones del país más cercano. Las concepciones políticas de los países recientemente descolonizados han contribuido igualmente a afirmar el derecho argentino en distintos foros y la nueva configuración político-estratégica del mundo ha hecho resaltar la región.

En cuanto a actores internacionales sociológicamente considerados, el caso involucra a estados, organizaciones internacionales, sucesiones de conferencias, empresas internacionales y a una opinión pública particularmente receptiva de la evolución del proceso, sobre todo en Argentina.

Una mirada de horizontes desde una perspectiva cristiana recuerda que el territorio es para el hombre y no viceversa.

El intrasigente en Derecho Internacional se vuelve, por su propia intransigencia, contra su misma posición; el internacionalista cauto y conocedor de las categorías modernas del Derecho Internacional es el indicado para negociar.

En la nueva perspectiva de Malvinas jugarán los nuevos conceptos del Derecho Internacional.

Peter Edmund Egan Lehner

NOTAS

¹ La historia de las Islas y la dilucidación de títulos históricos ha dado lugar a una muy extensa bibliografía. Entre esos libros se destacan Muñoz Aspíri, José Luis, Historia completa de las Malvinas, 3 tomos; Oriente, Buenos Aires, 1966; Caillet Bois, Ricardo, Una tierra argentina. Las Islas Malvinas, Peuser, Buenos Aires, 1948; Arce, José, Las Malvinas, Instituto de Cultura Hispánica, Madrid, 1950; Basílico Ernesto, La armada del Obispo de Plasencia y el descubrimiento de las Islas Malvinas, Instituto de Publicaciones Navales, Buenos Aires, 1973.

Zorraquín Becú, Ricardo, Inglaterra prometió abandonar las Malvinas, Instituto de Historia de Derecho, Buenos Aires, 1975; Bossi de Rocca, Giuliana, La soberanía argentina en las Islas Malvinas, Techint, Buenos Aires, 1977, Del Carril, Bonifacio, El dominio de las Islas Malvinas, Emecé, Buenos Aires, 1964, Continuamente se indaga su historia buscando aportes; ver de Gandía Enrique, El redescubrimiento de las Malvinas, La Nación, 17 de julio de 1977.

² Pereyra Zorraquín, Ezequiel, Las Islas Malvinas, Secretaría de Estado de Cultura y Educación, 2da. Ed. Buenos Aires 1969, Ibidem, La cuestión Malvinas, en "El Derecho" del 20 y 21 de enero de 1975; Izaguirre, Mario, Estado actual de la cuestión Malvinas, Centro Naval, Buenos Aires, 1972; Ros, Enrique, Las Islas Malvinas y las Naciones Unidas en Política Internacional Argentina, Círculo Militar, Buenos Aires, 1966 p. 161 por Sigs; Foulkes, Haroldo, Las Malvinas, Una causa nacional,

Corregidor, Buenos Aires, 1978 (Nueva Edición de 1982).

³ Egea Lahore, Pedro Eduardo, Islas Malvinas: La reformatión del Derecho del Mar y el proceso de descolonización, Buenos Aires, 1977. También en el libro Argentina y el Derecho del Mar, Ediciones Universidad del Salvador, Buenos Aires, 1980.

⁴ A lo que debe agregarse el dominio marítimo, Argentina también reivindica las Rocas Cormoranes, un conjunto rocoso. Las Georgias y Sandwich son dependencias de las Islas Malvinas en los términos en que lo considera administrativamente la potencia administradora. Argentina aceptó ese planteo que supone algo principal, las Malvinas, a lo que sigue algo accesorio, las Georgias y las Sandwich. La historia de cada unidad insular es distinta como lo son los títulos históricos que pueden invocarse. Se atribuye el descubrimiento de estas islas a S. Cook en 1775.

La realidad de las Islas Malvinas en sus distintos aspectos naturales y culturales ha motivado el interés de numerosos investigadores. Puede afirmarse que el territorio de Malvinas por ese hecho es mejor conocido que otros parajes del territorio argentino no vinculados a una controversia internacional. Las disputas internacionales suelen acrecentar el interés por el conocimiento de las regiones controvertidas. Puede verse Borrello Angel, sobre la Geografía de las Islas Malvinas, Ediciones Culturales Argentinas, Buenos Aires, 1963; Crosby Ronald, El reto de las Malvinas, Plus Ultra, Buenos Aires, 1968 (3a. edición, 1981).

⁵ Estas y otras cuestiones nos revelan a veces que el viejo Imperio Español vive en algunas reivindicaciones de sus herederos.

⁶ Hillar Puxeddy, Leo W. Proyección Nacional de Estanislao López, Provincia de Santa Fé, Santa Fé, 1977.

⁷ Doc. A/36/83.

⁸ La apertura de comunicaciones es el hecho central de todo el proceso diplomático.

⁹ La Nación, 23 de octubre 1975.

¹⁰ La Prensa, 9 diciembre 1975.

¹¹ Doc. S. 11972.

¹² Doc. S. 11973.

¹³ La Prensa, 17 febrero 1976.

¹⁴ Doc. a Conf. 62 WP 8, 7 de mayo de 1975 en Documentos oficiales de la Conferencia Vol. V.

¹⁵ Informe de la delegación Argentina a la Conferencia.

¹⁶ Doc. a Conf. 62 WP 8 Rev. 1 en Documentos Oficiales de la Conferencia Vol. V.

¹⁷ Doc. a Conf. 62 WP 10 15 julio de 1977.

¹⁸ Ver Clarín 22 noviembre 1978; La Prensa 23 noviembre 1978, La Nación 26 noviembre 1978, El petróleo en las Malvinas. Vericuetos de una autorización, por Pascual Albanese en Convicción, 24 noviembre 1978.

¹⁹ Texto Completo en Clarín, 11 de febrero de 1977.

Dr. Pedro E. Egea Lahore

Abogado. Licenciado en Filosofía. Profesor Titular de Derecho Internacional Público en las Universidades del Salvador, Católica de La Plata, de Belgrano y Notarial Argentina. Profesor Titular del Doctorado de Ciencias Políticas de la Universidad del Salvador. Publicista.